



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD. N°: 22689

ANT.: Solicitud N° AB001T0004946

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 19 DE OCTUBRE DE 2021

DE: SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:



Con fecha 20 de septiembre de 2021, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0004946, documento que se acompaña a esta presentación, y en la que se solicita, dentro del marco de nuestra competencia, dar respuesta a lo siguiente: *"En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a los informes investigativos o reportes relacionados con la violencia en la macrozona sur elaborados entre el 1 de enero de 2020 y el 20 de septiembre de 2021 por Carabineros y/o la Policía de Investigaciones en la Unidad de Coordinación Estratégica UCES creada por el Ministerio del Interior. La solicitud incluye el acceso a cualquier informe investigativo sobre allanamientos y/o ataques violentos en las regiones de La Araucanía y Biobío elaborado por la UCES desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de ingresa en la solicitud, así como cualquier análisis criminal sobre evidencia balística que esta unidad haya hecho, incluyendo el informe n°7 de la Unidad de Coordinación Estratégica. En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. En virtud del artículo 11 letra d) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el Principio de máxima divulgación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales".*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último

19233651

comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y sobre el particular, cabe señalar que según lo regulado en la Resolución Exenta N° 4959, del 13 de septiembre del 2018, de la Subsecretaría del Interior, que crea la Unidad de Coordinación Estratégica, establece que esta tiene por objeto el tratamiento de datos y procesamiento de información para prevenir y controlar la delincuencia, en virtud del resguardo de la seguridad y orden público.

En este sentido, es necesario precisar que la entrega de los informes relacionados a la macrozona sur referidos en su solicitud, vulneraría la causal de reserva del artículo 21, N° 3, de la ley N° 20.285, que autoriza la reserva de información: *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública”*.

Por tanto, develar o entregar información relativa a los informes investigativos de la Unidad de Coordinación Estratégica, es una materia cuya publicidad afecta la mantención del orden público, en atención a que el contenido de los documentos requeridos es de carácter estratégico y sensible para el resguardo de la seguridad pública, configurando así la causal de reserva mencionada previamente.

Cabe señalar, si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda a Ud.,

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"

CRISTIÁN GARCÍA-HUIDOBRO CORREA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



ASS/MDC

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **20/09/2021** con el N°: **AB001T0004946**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **19/10/2021** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0004946** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	
Correo electrónico notificaciones	
Solicitud	En virtud de la ley 20.285, de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicito acceso y copia a los informes investigativos o reportes relacionados con la violencia en la macrozona sur elaborados entre el 1 de enero de 2020 y el 20 de septiembre de 2021 por Carabineros y/o la Policía de Investigaciones en la Unidad de Coordinación Estratégica UCES creada por el Ministerio del Interior. La solicitud incluye el acceso a cualquier informe investigativo sobre allanamientos y/o ataques violentos en las regiones de La Araucanía y Biobío elaborado por la UCES desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de ingresa en la solicitud, así como cualquier análisis criminal sobre evidencia balística que esta unidad haya hecho, incluyendo el informe nº7 de la Unidad de Coordinación Estratégica. En virtud del artículo 11 letra e) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que deba denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

	En virtud del artículo 11 letra d) de la Ley 20.285, se solicitan los documentos bajo el Principio de máxima divulgación, de acuerdo al que los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	

Datos del apoderado	
Nombre	
Apellido Paterno	
Apellido Materno	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	- Sin especificar -
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	- Sin especificar -